



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05297-2008-PA/TC

AYACUCHO

FILOMENO MARIO YSLA CCERHUAYO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada en parte la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 a 38, 40 y 41 de la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, ha precisado, con carácter vinculante, que procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *"ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional"*.
2. Que esta nueva regla de procedencia del RAC es de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite al momento de la publicación de la citada sentencia en el Diario Oficial.
3. Que, en el presente caso, el RAC se interpuso contra la resolución de fecha 3 de julio de 2008, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada en parte la demanda de amparo, y que habría sido emitida sin considerar que el *demandante no ha acreditado la titularidad del derecho al trabajo invocado* y en vulneración de la *sentencia recaída en el expediente 3634-2004-AA/TC*.
4. Que considerando el fundamento precedente la sentencia del Expediente N.º 3634-2004-AA/TC no es un precedente constitucional vinculante, en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional y al no advertirse afectación alguna del orden jurídico constitucional, la pretensión contenida en el RAC debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05297-2008-PA/TC
AYACUCHO
FILOMENO MARIO YSLA C CERHUAYO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**